

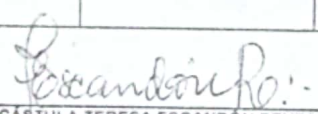


República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección Regional Bolívar
Grupo Jurídico



LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL (ICBF)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	01942015				
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACIÓN HACIA EL DESARROLLO SOCIAL - FUNDES				
NIT O C.C. DE CONTRATISTA	900126347-7				
OBJETO	Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con la directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO en la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar en las siguientes formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales, Empresariales; Jardines Sociales y en la Modalidad FAM!				
FECHA SUSCRIPCIÓN	Enero 30 de 2015				
VALOR INICIAL	\$ 1.761.966.670,00				
ADICIÓN (ES)	SI:	x	NO:	VALOR	\$ 16.215.147,00
DISMINUCIÓN (ES)	SI:		NO:	x	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.778.181.717,00				
PLAZO	331 días				
PRORROGAS	SI:		NO:	x	TIEMPO
PLAZO TOTAL	331 días				
FECHA DE INICIO	DIA: 03		MES: 02		AÑO: 2015
FECHA DE TERMINACION	DIA: 31		MES: 12		AÑO: 2015
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO		DIA: 25		MES: 08 AÑO: 2016
FECHA DE EXPEDICION	DIA: 27		MES: 10		AÑO: 2017
 CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES					

ELABORÓ: EMILSE FLOREZ Contratista - Grupo Jurídico

ICBF Regional Bolívar
Centro Sector La Matuna Edificio Concasa Piso 15
Cartagena de Indias Tel 6644374
Línea gratuita nacional No. 01 8000 918080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad... que la niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado

ICBF Regional Bolívar
Centro Sector Concasa piso 15 Tel. 6644374
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

Entre los suscritos, **LENNY MARGARET CUELLO ESCOBAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.465.676, en su calidad de Directora (e) de la Regional Bolívar del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, nombrado mediante Resolución No. 7473 del 12 de diciembre de 2014, debidamente posesionada, mediante acta de posesión No. 000392 del 13 de diciembre de 2014, delegada para celebrar el presente contrato, actuando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICBF por una parte, y por la otra **SORAYA MARIA ROMERO BAYUELO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.771.818, en su calidad de representante legal de FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 900.126.347, con personería jurídica otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución No. 1774 de 21 de Noviembre de 2014, quien adelante se denominará **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** y quien declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APOORTE conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto – ley 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es *"trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia"*. 2. Que a través de su historia, el ICBF ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica, que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su formación. 3. Que en 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad. 4. Que la Ley 89/88 creó los Hogares Comunitarios de Bienestar y los define como aquellos que se constituyen mediante las becas que asigne el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los recursos locales, para que las familias, en acción mancomunada, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de estratos sociales pobres del país. 5. Que el Decreto 1340 de 1995 en su ARTÍCULO 4º establece que la vinculación de las madres comunitarias, así como la de las demás personas y organismos de la comunidad, que participen en el programa de "Hogares de Bienestar", mediante su trabajo solidario, constituye contribución voluntaria, por cuanto la obligación de asistir y proteger a los niños, corresponde a los miembros de la sociedad y la familia; por consiguiente, dicha vinculación no implica relación laboral con las asociaciones u organizaciones comunitarias administradoras del mismo, ni con las entidades públicas que en él participen. 6. Que el Acuerdo 0005 de 1991 y la Resolución 0680 expedidos por el ICBF crean los Hogares Comunitarios de Bienestar Modalidad —Familia Mujer e Infancia— - FAMI. 7. Que el numeral 2, del Artículo 21 de la Ley 7 de 1979, le asignó al ICBF la función de *"Formular, ejecutar, y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior"*. En concordancia con lo anterior, el artículo 20 de la citada ley, estipula que *"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad"*. 8. Que la Ley 7 de 1979 dispuso que la niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES

debe brindar a los niños, niñas y jóvenes, la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética. 9. Que por la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar y, con base en la normatividad establecida en las Leyes 7 de 1979, 1098 de 2006, y Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 2923 de 1994 y 1529 de 1996, el ICBF, celebra "contratos de aporte" para el desarrollo de sus programas misionales. 10. Que los numerales 9 y 11 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 establecen como funciones del ICBF:

*"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.
(...)"*

11. Recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de protección del menor de edad y a la familia e inspeccionar la inversión de los mismos"

11. Que el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7 de 1979, establece en su artículo 60, lo siguiente: "La protección preventiva al menor de 7 años debe encaminarse a obtener su atención integral en Hogares Infantiles, según las Modalidades de Servicio que establezca el Instituto". 12. Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: "Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año." 13. Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: "Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto." 14. Que el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, prevé: *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.* 15. Que la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", establece en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, contando así el país desde el 2007, con una Política Pública de Primera Infancia, prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional. 16. Que la Ley 1295 del 2009, reglamentó la Atención Integral a la Primera Infancia. 17. Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, adoptó el actual Plan Nacional de Desarrollo "PROSPERIDAD PARA TODOS" donde se prioriza el desarrollo de la atención integral a la primera infancia y se proyecta una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano. 18. Que el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 señala que el ICBF priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y que Acción Social (hoy Departamento para la Prosperidad Social), el Ministerio de Protección Social (hoy Ministerio de Salud) y el Ministerio de Educación Nacional, en lo de sus competencias, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia. 19. Que en el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 se plantea que la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá el mecanismo y los plazos para poner en marcha la estrategia de ajuste de oferta programática. Lo anterior, sin que se afecten las funciones del ICBF como ente que vela por la protección de las familias y



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

los niños en el marco de lo establecido en la Ley 1098 de 2006. 20. Que el párrafo 2 del citado artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 prevé, que para implementar el modelo de atención integral se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Se dará prioridad al entorno institucional para cualificar los Hogares Comunitarios de Bienestar, entre otras modalidades no integrales, y para atender a los niños que no reciben ningún tipo de atención; b) En aquellos lugares donde no sea posible cualificar Hogares Comunitarios con el entorno institucional, se tendrá como modelo el entorno comunitario; c) Para zonas rurales dispersas se tendrá como modelo de atención el entorno familiar y d) Se buscará la formación y profesionalización de las madres comunitarias, con el fin de prestar una mejor atención de los niños y niñas, conforme al desarrollo de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia previsto por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia. 21. Que el artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 establece que el Gobierno Nacional con concepto de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá e implementará el esquema de financiación y ejecución interinstitucional de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. 22. Que en el párrafo 1º del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 se prevé que la solvencia para el financiamiento de la estrategia de Atención Integral a la Primera infancia, por parte de las entidades territoriales, deberá fundamentarse en suscripción de convenios de cofinanciación, en los que la asignación de recursos por parte de la entidades nacionales en la zonas con menor capacidad de financiamiento y brechas de cobertura, se hará conforme a lo que establezca la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. 23. Que mediante el Decreto 4875 del 22 de diciembre de 2011 se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI- y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia. 24. Que la Estrategia "DE CERO A SIEMPRE", es una estrategia nacional dirigida a promover y garantizar el desarrollo infantil temprano de los niños y niñas en Primera Infancia, a través de un trabajo unificado e intersectorial, que desde una perspectiva de derechos, articula todos los planes, programas y acciones que desarrolla el País. 25. Que con el fin de dar cumplimiento a las responsabilidades y metas del Plan Nacional de Desarrollo establecidas para el ICBF, se construyó el MAPA ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2011-2014, el cual contempla como uno de sus objetivos el "Lograr la atención integral de alta calidad a la Primera Infancia", en el marco de la estrategia de Cero a Siempre. 26. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 "...el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Política Social, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del plan nacional de desarrollo en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de éstas." 27. Que con el fin de brindar atención en los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, en el marco de la Estrategia "De Cero a Siempre", se requiere contar con entidades de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica que acredite experiencia e idoneidad en programas de atención para la Primera Infancia. 28. Que a través de la modalidad de selección de Contratación Directa de Aporte, se pretende seleccionar y contratar una ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO que garanticen un nivel alto de cumplimiento de la modalidad HCB. Las ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS seleccionadas deberán cumplir con el objeto contractual de acuerdo con los lineamientos de la modalidad, brindando calidad en el desarrollo del mismo; de lo que se deduce, que la modalidad de selección debe ser desarrollada e implementada de tal forma que garantice la suscripción del respectivo contrato de aporte con un operador de alta calidad con la capacidad de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el mismo contrato de aporte, repercutiendo todo esto en el desarrollo del país y brindando más oportunidades a la población a que se dirige la modalidad. 29. Que de acuerdo con lo anterior, FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES, entidad sin ánimo de lucro cumple con la condición jurídica y los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia para la adecuada ejecución de contrato, como son: a.



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

Experiencia reconocida y probada en atención a la primera infancia. **b.** Acreditar la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro **c.** Concepto de idoneidad técnica, administrativa y financiera favorable emitido por el funcionario competente en el que se incluye concepto favorable de la capacidad técnica de operación de sus instalaciones de acuerdo con el instructivo expedido para el efecto. **30.** Que el soporte presupuestal del ICBF para el presente contrato lo constituye el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26115 de fecha 07 de Enero de 2015. **31.** Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de aporte que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con la directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO en la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar en las siguientes formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales, Empresariales; Jardines Sociales y en la Modalidad FAMI.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- La atención se prestará en la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en las siguientes formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales, empresariales y en la Modalidad FAMI., en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal de VIRGEN Y TURISTICO de la Regional Bolívar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Teniendo en cuenta los costos definidos por el ICBF para cada Modalidad en desarrollo del presente contrato se atenderá un número de 1.106 niños y niñas menores de 5 años hasta su ingreso al sistema educativo y para la Modalidad FAMI - Mujeres Gestantes, Madres en periodo de lactancia y menores de 2 años, de acuerdo con los criterios de focalización definidos por el ICBF en los Lineamientos Técnicos establecidos para dichas Modalidades.

TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.- 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar los representantes al Comité Técnico Operativo, definido para la verificación y operación del presente contrato. 3. Participar en los comités Técnicos convocados por las partes. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ICBF. 1. Desembolsar a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO los aportes estipulados en el contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados a la atención de la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre" en los términos y condiciones previstas en este contrato. El ICBF se obliga a efectuar aportes para financiar 200 días de atención en Hogares Comunitarios de Bienestar en las Modalidades Familiares y Grupales y 11 meses de servicio en la Modalidad FAMI, así como los recursos necesarios para el pago de los salarios, prestaciones y seguridad social de las madres y padres comunitarios que sean vinculados laboralmente por las Entidades Administradoras de servicio para la atención del programa en los términos y condiciones previstas en este contrato. 2. Comunicar oportunamente a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO las directrices, lineamientos, parámetros y demás documentos necesarios para la operación de la modalidad de atención. 3. Comunicar a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, una vez terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los saldos de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato. 4. Comunicar a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO una vez terminado el contrato por cualquier causa, la persona a quien debe transferir los bienes muebles devolutivos que haya adquirido durante el desarrollo del contrato con los recursos aportados por el ICBF o recibidos para la ejecución del contrato, a menos que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de bienestar familiar. 5. Ejercer la supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución, el cumplimiento del



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

objeto y las obligaciones de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**. 6. Prestar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** el apoyo necesario para desarrollar el objeto del presente contrato. 7. Apoyar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** en la interacción con las demás entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 8. Hacer seguimiento, brindar asistencia técnica y apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato desde la Regional y Centros Zonales del área de influencia del contrato. 9. Prestar asistencia técnica en el marco de la atención a la Primera Infancia. 10. Nombrar un supervisor para el presente contrato. 11. Poner a disposición de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**, los lineamientos de la política para la primera infancia y asesorarla sobre su implementación. 12. Cuando a ello haya lugar, entregar a título de comodato los bienes muebles e inmuebles para la ejecución del contrato cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** brinde el servicio público de bienestar familiar en el programa hogares comunitarios de bienestar en un inmueble de propiedad del ICBF, lo cual deberá constar en acta suscrita entre el ICBF y **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**. 13. Procurar la articulación de los servicios y competencias propias del ICBF en el Plan de atención a la primera Infancia de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** y a las rutas de atención frente a situaciones de riesgo en niños y niñas. 14. Suministrar la información que se requiere en desarrollo del contrato. 15. Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del presente contrato. **QUINTA- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.-** 1. **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** se obliga para con el ICBF a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato de acuerdo con lo señalado en los documentos técnico – administrativos y estándares de calidad, los cuales **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** declara conocer y que hacen parte integral del presente contrato, así como en los lineamientos, principios, parámetros, planes de mejoramiento, disposiciones legales vigentes, y las directrices impartidas por la Regional, Centro Zonal respectivo y por el supervisor del contrato. 2. **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá dar inicio a la ejecución del contrato, una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo. El inicio de la atención directa a los beneficiarios será acordado en conjunto con el supervisor del contrato garantizando por lo menos 200 días de atención por año calendario o proporcional por fracción de año. 3. Realizar oportunamente los pagos al talento humano (salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social), proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato. 4. Ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Técnico del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.-** 1. **Obligaciones durante la fase de alistamiento:** 1.1. Conformar y organizar el equipo de trabajo de acuerdo con el número de Unidades de Servicio contratadas, asegurando la incorporación y permanencia de las madres y padres comunitarios que se desempeñaban en las unidades de servicio activas a 31 de diciembre de 2014 en donde **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** venía operando, en el marco de los lineamientos establecidos para la modalidad 1.2. Realizar los procesos de capacitación y formación inicial a las madres y padres comunitarios y demás talento humano vinculado a la operación de la modalidad enfocada al desarrollo de competencias que permitan el cumplimiento de los lineamientos de la modalidad 1.3. Realizar el proceso de preinscripción de beneficiarios focalizando la atención en la población con mayor vulnerabilidad de acuerdo con los criterios definidos por el ICBF (Red Unidos y Víctimas de la violencia) y asegurando la permanencia de los beneficiarios atendidos durante la vigencia 2014 en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la modalidad 1.4 Disponer de las infraestructuras o espacios físicos adecuados requeridos conforme a los lineamientos para la prestación del servicio adoptados mediante Resolución 5827 de 2014 o la norma que haga sus veces. Todas las obligaciones a que se refiere la **fase de alistamiento** deben ser realizadas por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** entre la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la fecha efectiva de iniciación de la prestación del servicio, establecida



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

por el ICBF **2. Obligaciones durante la fase de ejecución. 2.1. Obligaciones relacionadas con la infraestructura:** **2.1.1.** Gestionar, cuando se requiera, la adecuación de los espacios físicos donde se brinda la atención, en coordinación con la comunidad y las entidades del sistema nacional de bienestar familiar. **2.1.2.** Generar estrategias con los agentes educativos y la comunidad para el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. **2.1.3.** Realizar, cuando se requiera, el traslado de unidades de servicio a nuevas infraestructuras, contando para ello con el concepto previo del Centro Zonal del ICBF y del supervisor del contrato, facilitando oportunamente la documentación que se requiera como soporte para este traslado. **2.1.4.** Recibir a título de comodato, cuando aplique, los bienes muebles e inmuebles que entregue el ICBF para la ejecución del contrato, lo cual deberá ser realizado siguiendo el instructivo que para el efecto sea expedido por el instituto, para la celebración del respectivo contrato. **2.1.5.** Cancelar periódicamente los servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones de los inmuebles destinados a la prestación del servicio. **2.1.6.** Verificar que el comodante cancele los servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones de los inmuebles entregado (s) en comodato con ocasión de la prestación del servicio. **2.1.7.** Conservar en buen estado los bienes recibidos en comodato y solicitar autorización de reparaciones o mejoras locativas, necesarias para el funcionamiento de (los) mismo(s), cuando haya lugar a ello. **2.1.8.** Restituir al ICBF al terminar el contrato, o a quien éste indique, los bienes entregados en calidad de comodato en virtud del mismo, cuando haya lugar a ello. **2.1.9.** Registrar en el sistema de información dispuesto para este fin, los datos correspondientes a la infraestructura de las unidades de servicio a su cargo. **2.2. Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO con el aporte del ICBF en desarrollo del presente contrato.** Cuando la Entidad Administradora del Servicio adquiera o reponga dotación con los aportes efectuados por el ICBF deberá cumplir las siguientes obligaciones: **2.2.1.** Conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación adquirida con los recursos aportados por el ICBF. En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, ésta se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar. **2.2.2.** Entregar a la persona que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con los aportes efectuados por el ICBF, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar. **2.2.3.** Garantizar que en caso de traslado o cierre de la Unidad de servicio, los elementos de dotación sean transferidos a la nueva unidad. **2.2.4.** Registrar en el sistema de información dispuesto para este fin, la relación de la dotación existente en las unidades de servicio a su cargo. **2.3. Obligaciones relacionadas con la dotación recibida por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO que ha venido siendo utilizada en las unidades de servicio.** **2.3.1.** Elaborar un inventario de elementos de dotación disponibles en la unidad de servicio recibidos en comodato. **2.3.2.** Conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación recibida. En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, ésta se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar. **2.3.3.** Entregar a la persona que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos del inventario recibidos, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar. **2.3.4.** Garantizar que en caso de traslado o cierre de la Unidad de servicio, los elementos de dotación sean transferidos a la nueva unidad. **2.3.5.** Registrar en el sistema de información dispuesto para este fin, la relación de la dotación existente en las unidades de servicio a su cargo. **2.4. Obligaciones de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO referentes a la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de Bienes**



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

tarinaMás®: 2.4.1. Verificar al recibo del producto la concordancia de la cantidad de Bienes tarinaMás® recibida, los lotes de producción y la fecha de vencimiento con la información registrada en el acta de entrega. 2.4.2. Firmar el acta de entrega como constancia de recibo a satisfacción del producto y dejar constancia en ella de las inconformidades en el evento que las mismas existan. 2.4.3. Almacenar los productos de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas por el ICBF. 2.4.4. Rotar adecuadamente el producto garantizando la distribución por proximidad de la fecha de consumo preferente. 2.4.5. Suministrar la BienestarinaMás® de acuerdo con el lineamiento técnico del programa, servicio o modalidad contratado. 2.4.6. Abstenerse de realizar entregas de producto a beneficiarios o unidades aplicativas no registradas dentro de los programas del ICBF. 2.4.7. Informar al Centro Zonal, la Regional o a la Sede Nacional según corresponda, la totalidad de las novedades relacionadas con la recepción, almacenamiento, control y distribución de la BienestarinaMás®. 2.4.8. Abstenerse de recibir BienestarinaMás® destinada a otros puntos de entrega o unidades aplicativas, salvo en los casos debidamente autorizados por la Sede Nacional. 2.4.9. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el lineamiento de cada programa respecto al uso de la BienestarinaMás®. 2.4.10. Abstenerse de donar, vender, usar indebidamente, destinar o en general disponer de la BienestarinaMás®, de forma diferente al autorizado por el ICBF. 2.4.11. Verificar la fecha de consumo preferente de la BienestarinaMás®, al recibo del producto y a la salida del mismo. 2.4.12. Registrar en el sistema de información dispuesto para este fin, los datos correspondientes al recibo y entrega de BienestarinaMás®, en las unidades de servicio a su cargo. 2.5. **Obligaciones relacionadas con la prestación del servicio:** 2.5.1. Brindar atención a niños y niñas, durante 200 días hábiles para las modalidades Familiares, Grupales, y 11 meses de atención directa y de entrega de Complemento Nutricional a las familias en desarrollo para la modalidad FAMI, en el número de Hogares Comunitarios de Bienestar relacionados en las siguientes formas de atención y jornadas:

FORMAS DE ATENCIÓN	JORNADA	NUMERO DE HOGARES	NUMERO DE USUARIOS
Familiares	Completa	87	1.131
Grupales	Completa	0	0
FAMI	Completa	24	288
Total		111	1.419

NOTA: EL CUADRO ANTERIOR SE DEBE DILIGENCIAR CONFORME A LAS UNIDADES DEL SERVICIO REQUERIDAS EN EL CONTRATO.

2.5.2. Garantizar la atención en la modalidad contratada, conforme a los objetivos, normas, documentos técnicos administrativos y estándares establecidos por el ICBF, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2.5.3. Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia de los beneficiarios en la unidad de servicio. 2.5.4. Implementar la propuesta pedagógica de educación inicial que responda a las características de los niños, niñas y familias de acuerdo con las orientaciones del ICBF. 2.5.5. Facilitar los procesos que se desarrollen para la cualificación de las modalidades y/o de las unidades de atención y de modalidad familiar, cuando aplique, en el marco de la estrategia de cero a siempre. 2.5.6. En el evento que el ICBF modifique o expida nuevos documentos misionales, técnicos o estándares de calidad aplicables a la modalidad objeto del contrato, LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO tendrá que implementarlos dentro del plazo establecido por la Entidad. 2.5.7. Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 2.5.8. Publicar en cada Hogar Comunitario un aviso en parte visible que indique que LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar. 2.5.9. LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO debe realizar las acciones requeridas para promover la garantía de derechos de los niños y niñas en especial las siguientes: a. Promover y realizar procesos de formación permanente a las familias y



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

cuidadores sobre atención a la primera infancia, para potenciar su desarrollo integral. **b.** Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirlos. **c.** Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas, o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. **d.** Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños, y niñas o en su defecto promover acciones para su vinculación a estos programas. **e.** Valorar y realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el ICBF. **f.** Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. **2.5.10.** Promover y fortalecer, los grupos de apoyo a la lactancia materna y construir redes que afiancen la práctica de la lactancia materna. **2.5.11.** Informar de manera oportuna a la entidad competente, las situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños beneficiarios del servicio, de las cuales tengan conocimiento. **2.5.12.** Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba dispensarse a los niños. **2.5.13.** Realizar acciones de organización y participación con los padres de familia. **2.5.14.** Adelantar las acciones para el seguimiento a la vulneración de derechos y realizar las gestiones con las entidades competentes cuando haya lugar. **2.5.15.** Desarrollar acciones que propicien la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos. **2.5.16.** Gestionar ante la Secretaría de Educación y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al mismo. **2.5.17.** Garantizar el cumplimiento de la Resolución 333 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social referida a requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano de manera que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento y/o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran. **2.5.18.** Ajustar su plan de adquisición de suministros a las decisiones que el ICBF tome para la compra de alimentos. **2.5.19.** Efectuar las acciones de seguridad y de saneamiento ambiental. **2.5.20.** Entregar correctamente al ICBF la información relativa a los beneficiarios objeto del presente contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el ICBF. **2.5.21.** Realizar la recolección, consolidación y cargue en el sistema de información de primera infancia que indique el ICBF. Dicho cargue deberá estar al 100% en el mes de marzo, contar con actualizaciones de acuerdo con las novedades que se presenten y contar con seguimiento trimestral. **2.5.22.** Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista de carácter político, tales como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales y/o actividades similares. **2.5.23.** Solicitar autorización previa y por escrito al ICBF y a la autoridad competente, cuando sea del caso, para las siguientes acciones: (i) permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de personal como estudiantes, periodistas, pasantes, capacitadores, investigadores, etc. y, (ii) permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden. **2.5.24.** Las demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. **2.6. Obligaciones relacionadas con el registro y presentación de información.** **2.6.1.** Satisfacer a cabalidad y en las condiciones e instrumentos que defina el ICBF, los requerimientos de información asociados a la atención en primera infancia, para su respectivo reporte a la Estrategia de "Cero a Siempre" en los tiempos que se requiera. **2.7. Obligaciones relacionadas con el talento humano:** **2.7.1.** Adelantar los procesos de selección del personal necesario para brindar una



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

adecuada atención a los niños atendidos en la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar, o de las modalidades que ejecute, garantizando la idoneidad del mismo y el cumplimiento de los perfiles definidos en los lineamientos o documentos técnicos del ICBF, en protección de los derechos de los niños. **2.7.2.** Vincular laboralmente al personal necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, las obligaciones pactadas, los documentos técnico-administrativos y los estándares de los servicios, conforme a lo estipulado en el presente contrato, y asegurarse de que el personal cuente con la capacidad y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones con altos niveles de ejecución, responsabilidad, e idoneidad en cada una de las fases del proceso donde deba intervenir. Sin perjuicio de lo anterior, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** se obliga a vincular laboralmente a las personas que tenían la condición de madres o padres comunitarios a 31 de diciembre de 2014 de los Hogares Comunitarios de Bienestar que la integran. **2.7.3.** Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley con todas las obligaciones que la legislación laboral le impone a los empleadores que se originen en la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo que celebre con el personal vinculado para la ejecución del presente contrato. **2.7.4.** Pagar oportuna y adecuadamente los salarios y prestaciones sociales al personal vinculado para la ejecución del presente contrato, cumpliendo con sus obligaciones al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda. **2.7.5.** Implementar procesos de formación y/o cualificación permanente al talento humano destinado a la ejecución del contrato, en el marco de las políticas de bienestar. **2.7.6.** Establecer un tiempo mensual para la planeación y seguimiento a los diferentes componentes del servicio, de acuerdo con las necesidades. La planeación y seguimiento se desarrollará durante media jornada mensual en la cual no se ofrecerá atención directa a los niños y niñas. Para ello, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** establecerá las fechas de las jornadas y las dará a conocer previamente a las familias. **2.7.7.** Permitir la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato previa coordinación con las entidades oferentes, a los procesos de formación, capacitación y asistencia técnica convocados por el ICBF y demás entidades en el marco de la implementación de la política de Atención a la Primera Infancia, sin que afecte la prestación del servicio. **2.7.8.** Remitir durante el primer mes de ejecución del presente contrato al(a) coordinador(a) del Centro Zonal fotocopia de la cédula de ciudadanía de las madres y padres comunitarios que hacen parte de los Hogares Comunitarios que administran. **2.7.9.** En los eventos en que sea necesario terminar unilateralmente los contratos de trabajo del personal vinculado a la ejecución del contrato, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá asesorarse con las oficinas e inspecciones de trabajo sobre la procedencia de la respectiva causal y cumplir el debido proceso conforme a la normatividad vigente. En este caso la designación de la nueva madre o padre comunitario debe realizarse a través de un proceso de selección en coordinación con el supervisor del Contrato y el equipo técnico del Centro Zonal del ICBF. **2.7.10.** Garantizar que las personas que preparen alimentos en las unidades de servicio cuenten con el carné o certificado de manipulación de alimentos expedido por la autoridad de salud del municipio respectiva o a quien ésta autorice. **2.7.11.** Registrar en el sistema de información que se disponga para tal fin la información correspondiente al talento humano contratado para la prestación del servicio. **2.8. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos:** **2.8.1.** Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo. **2.8.2.** Utilizar los recursos del contrato y los demás dineros y recursos que llegare a recaudar, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato de conformidad con los lineamientos y normas técnicas del ICBF. **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta **2.8.3.** Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los beneficiarios y/o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato **2.8.4.** Dar el manejo adecuado establecido en los lineamientos de la modalidad a las cuotas de participación correspondientes a cada niño o niña. **2.8.5.** Pagar oportunamente a los proveedores, presentando el paz y salvo por este concepto en los términos exigidos por el ICBF para el efecto **2.8.6.** Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos. **2.8.7.** En el evento de que por cualquier razón ocurra pérdida de recursos destinados a la prestación del servicio **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá reintegrarlos **2.8.8.** Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por cuotas de participación cuando aplique. **2.8.9.** Destinar recursos del presupuesto para cancelar periódicamente, los servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del servicio. **2.8.10.** Disponer una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato **2.9. Obligaciones referentes al control y seguimiento a la Unidades Aplicativas:** **2.9.1.** Hacer seguimiento a la prestación del servicio y a la aplicación de los lineamientos de la modalidad en lo concerniente al proceso de focalización de los niños y niñas, calidad de la ración, acompañamiento a familias y ambientes seguros y protectores, en todas las unidades aplicativas donde se ejecute el contrato. **2.9.2.** Generar las acciones preventivas y correctivas a partir de los resultados del seguimiento efectuado por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.** **2.9.3.** En el caso de presentarse problemas de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** con apoyo del ICBF deberá coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial, la prestación del servicio. **2.10. Obligaciones referentes a la supervisión del contrato.** **2.10.1.** Presentar mensualmente al supervisor informe de la atención brindada en general y en especial a población desplazada, de acuerdo con el instrumento suministrado por el ICBF para el efecto. **2.10.2.** Cumplir con las obligaciones y presentar ante el supervisor del contrato cuando lo solicite, las certificaciones de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo y de aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF). **2.10.3.** Responder oportunamente las comunicaciones, permitir el acceso del supervisor a las instalaciones donde se preste el servicio y a la sede administrativa cuando aplique y en general colaborar para el cabal cumplimiento de las labores de supervisión y/o interventoría. **2.10.4.** Aceptar y colaborar en el desarrollo de la asistencia técnica que proporcionen los equipos técnicos interdisciplinarios del ICBF y la asesoría del supervisor del ICBF, acordes con la naturaleza del contrato, y seguir sus recomendaciones. **2.10.5.** Permitir y facilitar la realización de las visitas de verificación de cumplimiento de lineamientos. **2.10.6.** Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. **2.10.7.** Facilitar a la comunidad y en especial a los usuarios del servicio público de bienestar familiar, el ejercicio del control social sobre el programa y la modalidad **2.10.8.** Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto al contrato y a lo establecido en las obligaciones de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.** **2.10.9.** Responder y resolver oportunamente y con eficiencia, los hallazgos reportados en el seguimiento y supervisión y los que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones, procedimientos y acciones de mejora cuando sean requeridas. **2.10.10.** Facilitar de manera oportuna la información técnica, administrativa y financiera y la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control le solicite el ICBF. **2.10.11.** Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la prestación del servicio que pongan en riesgo



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

la vida y la integridad de los beneficiarios **SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.** Para la coordinación de las acciones objeto de este contrato se conformará Comité Técnico Operativo. La coordinación y seguimiento técnico del presente contrato, estará a cargo de este Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por el Coordinador del Centro Zonal, y un Profesional de apoyo que este designe, y por el Representante legal de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO o su delegado. Cuando el supervisor del contrato no sea el Coordinador del Centro Zonal, la persona que ejerza dicho cargo será invitada permanente a las reuniones del Comité. **Parágrafo: Funciones.** Serán funciones del Comité Técnico Operativo: 1. Coordinar y orientar la ejecución técnica del presente Contrato. 2. Aprobar el plan de trabajo, el cronograma y el presupuesto general del contrato presentado a su consideración por la Entidad Administradora del Servicio. 3. Tomar las decisiones y realizar las acciones necesarias para garantizar el desarrollo oportuno y eficiente del plan de trabajo. 4. Realizar seguimiento al plan de trabajo y a la ejecución presupuestal del contrato. 5. Reunirse al menos una vez cada mes o cada vez que se considere pertinente, para cumplir con sus responsabilidades o resolver las situaciones que así lo ameriten. 6. Invitar, si lo considera pertinente, representantes del área técnica de las instituciones o de otras organizaciones afines que contribuyan con el desarrollo del objeto del presente contrato. 7. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños y niñas atendidos, y demás beneficiarios. 8. Llevar el seguimiento de situaciones que afecten la permanencia de los Agentes Educativos que transitaron a la nueva modalidad y concertar las acciones a implementar en estos casos. 9. Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato. 10. Sugerir la adopción de las medidas o acciones que permitan el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, previendo y proponiendo acciones de mejora a las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 11. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de este contrato y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste. **OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y firma del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista. El acta de inicio debe firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO.** Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, la atención directa se brindará, garantizando 200 días de atención a los niños, y 11 meses a las familias. **NOVENA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/LC (\$1.417.275.948.00)**, equivalente a los aportes que realizará el ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO como aporte para la atención de los beneficiarios, por los cuales se reconocerá hasta por la Modalidad Familiar \$ \$17.583.366, por la Modalidad Agrupado \$18.541.180 y por la Modalidad Fami \$9.675.572, por Hogar Comunitario operado por LA ENTIDAD AMINISTRADORA DEL SERVICIO, de acuerdo con la modalidad y jornada así.

FORMAS DE ATENCIÓN	JORNADA	No DE HOGARES	VALOR HOGAR	VALOR TOTAL
Familiares	Completa	87	\$ 17.583.366	\$ 1'529'752 842
Grupales	Completa			
FAMI	Completa	24	\$ 9.675.572	\$ 232.213.728
				\$ 0



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

POLIZA				
TOTAL		86		\$ 1'761'966 570

PARAGRAFO PRIMERO.- La determinación, especificación e inversión de los aportes efectuados por el ICBF por parte de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO será verificada, avalada y aprobada por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Cuando las diferentes erogaciones laborales a cargo de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO fuesen exigibles, en especial, la prima, las vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, y la seguridad social del personal que deba liquidarse o las relacionadas con licencias de maternidad o licencias por enfermedad, se procederá de la siguiente forma: (i) Con el fin de atender el pago inmediato de dichas obligaciones, y previa autorización del supervisor del contrato, si no contare con los recursos necesarios para ello, LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO podrá realizar movimientos internos en su presupuesto que no afecten la prestación del servicio, a fin de asumir el pago de la obligación laboral exigible, en tanto se surte el proceso de adición y giro efectivo de los recursos por parte del ICBF (ii) Periódicamente, LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, acreditará ante el Supervisor del contrato los pagos efectuados por los mencionados conceptos, a fin de que este autorice su reconocimiento y pago por parte del ICBF como un mayor valor de aporte, de conformidad con lo establecido en los documentos técnico – administrativos de la modalidad, para lo cual se realizará la respectiva adición al presente contrato de aporte, debiendo contar para ello con el respectivo respaldo presupuestal. (iii) LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO se obliga a realizar las provisiones periódicas de los aportes que realice el ICBF de tal manera que cuente oportunamente con los recursos necesarios para atender el pago oportuno de sus obligaciones laborales. **DÉCIMA: DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES.-** El valor de los aportes que realizará el ICBF se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No 26115 de fecha 07 de ENERO de 2015. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF.-1)** El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en el presente contrato, así: 1) Un Primer Desembolso, en el mes de Febrero de 2015 por el valor equivalente a: valor costo cupo mes de atención, por el número de unidades contratadas, por 2 meses. Los recursos aportados mediante este desembolso le permitirán a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO sufragar dos (2) meses de salario y seguridad social de las madres comunitarias o padres comunitarios, el cual se le cancelará a las madres o padres comunitarios por parte Entidad Administradora del Servicio (EAS) una vez se cause el servicio y de forma proporcional al tiempo de servicio prestado, la primera dotación a las madres o padres comunitarios, 2 meses de raciones (40 días), el 50% del valor de la dotación de material didáctico de consumo, 2 meses de gastos administrativos destinados para apoyo contable y registros administrativos y 2 meses de aseo, combustible y servicios públicos. El desembolso deberá ser legalizado en los términos que defina el ICBF para el efecto. Para la realización de este desembolso LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO debe entregar previamente al ICBF los siguientes documentos: (i) Relación de madres comunitarias a contratar para la ejecución del contrato. (ii) Presupuesto inicial del informe mensual de ingresos y gastos. (iii) Preinscripción de usuarios para la modalidad. **2)** Un Segundo desembolso en el mes de marzo de 2015, por el valor equivalente a: valor costo cupo mes de atención, por el número de unidades contratadas, por 3 meses. Los recursos aportados mediante este desembolso le permitirán a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO sufragar los gastos correspondientes a: 3 meses de salario y seguridad social de las madres o padres comunitarios. El cual se le cancelará a las madres o padres comunitarios por parte Entidad Administradora del Servicios (EAS) una vez se cause el servicio y de forma proporcional al tiempo de servicio prestado, tres (3) meses de raciones (55 días), 3 meses de gastos administrativos destinados para apoyo contable y registros administrativos, 3 meses de gastos relacionados con aseo, combustible y servicios públicos y 100% de valor de reposición de



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

dotación. El desembolso deberá ser legalizado en los términos que defina el ICBF para el efecto. Para la realización de este desembolso LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO debe entregar previamente al ICBF los siguientes documentos: (i) Informe mensual de ingresos y gastos, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato (cuando aplique). (ii) Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el periodo anterior, incluyendo como mínimo el 70%, de la información del seguimiento nutricional de la toma correspondiente (iii) Certificado de cobertura atendida que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior, junto con la copia de los listados de asistencia de dicho periodo. (iv) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. (v) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (vi) El Informe mensual de ingresos y gastos (vii) Registro de los beneficiarios realmente inscritos y atendidos. (viii) Certificado de cobertura atendida. (iv) Planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (ix) Certificado de cumplimiento de pago a proveedores. 3) Un tercer desembolso en el mes de Junio de 2015, por el valor equivalente a: valor costo cupo mes de atención, por el número de unidades contratadas, por 3 meses., Los recursos aportados mediante este desembolso le permitirán a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** sufragar los gastos correspondientes a: 3 meses de salario y seguridad social de las madres y padres comunitarios, el cual se le cancelará a las madres o padres comunitarios por parte Entidad Administradora del Servicios (EAS) una vez se cause el servicio y de forma proporcional al tiempo de servicio prestado. Valor de la segunda dotación a las madres y/o padres comunitarios, la Prima de servicios del mes de junio, 3 meses de raciones (60 raciones), 50% del valor de la dotación de material didáctico de consumo, 3 meses de gastos administrativos, 3 meses de aseo, combustible y servicios públicos. El desembolso deberá ser legalizado en los términos que defina el ICBF para el efecto. Para la realización de este desembolso la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO deberá entregar previamente al ICBF la siguiente documentación: (i) Informe mensual de ingresos y gastos, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato (cuando aplique). (ii) Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el periodo anterior, incluyendo como mínimo el 80%, de la información del seguimiento nutricional de la toma correspondiente (iii) Certificado de cobertura atendida que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior, junto con la copia de los listados de asistencia de dicho periodo. (iv) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. (v) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (vi) El Informe mensual de ingresos y gastos (vii) Registro de los beneficiarios realmente inscritos y atendidos. (viii) Certificado de cobertura atendida. (iv) Planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (ix) Certificado de cumplimiento de pago a proveedores. 4) Un cuarto desembolso en el mes de septiembre del año 2015, por el valor equivalente a: valor costo cupo mes de atención, por el número de unidades contratadas, por 2 meses., Los recursos aportados mediante este desembolso le permitirán a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** sufragar los gastos correspondientes a: 2 meses de salario y seguridad social las madres y/o padres comunitarios el cual se le cancelará a las madres o padres comunitarios por parte Entidad Administradora del Servicios (EAS) una vez se cause el servicio y de forma proporcional al tiempo de servicio prestado, 40 raciones, 2 meses de gastos administrativos, 2 meses de aseo, combustible y servicios públicos y valor de la tercera dotación a las madres y/o



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

padres comunitarios. Para la realización de este desembolso la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO deberá entregar previamente al ICBF la siguiente documentación: (i) Informe mensual de ingresos y gastos, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato (cuando aplique). (ii) Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el periodo anterior; incluyendo como mínimo el 80%, de la información del seguimiento nutricional de la toma correspondiente (iii) Certificado de cobertura atendida que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior, junto con la copia de los listados de asistencia de dicho periodo. (iv) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. (v) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (vi) El Informe mensual de ingresos y gastos (vii) Registro de los beneficiarios realmente inscritos y atendidos. (viii) Certificado de cobertura atendida. (iv) Planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (ix) Certificado de cumplimiento de pago a proveedores. 5). Un quinto desembolso en el mes de diciembre del año 2015, por el valor equivalente a: valor costo cupo mes de atención, por el número de unidades contratadas, por 1 mes. Los recursos aportados mediante este desembolso le permitirán a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** sufragar los gastos correspondientes a 1 mes de salario y seguridad social de las madres y/o padres comunitarios, los gastos asociados a la liquidación de prima de servicios, las cesantías e intereses de cesantías correspondientes al tiempo laborado, el cual se le cancelará a las madres o padres comunitarios por parte Entidad Administradora del Servicios (EAS) una vez se cause el servicio y de forma proporcional al tiempo de servicio prestado, 5 raciones, 1 mes de gastos administrativos y 1 mes de gastos relacionados con aseo, combustible y servicios públicos. El desembolso deberá ser legalizado en los términos que defina el ICBF para el efecto. Para la realización de este desembolso **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** debe entregar previamente al ICBF los siguientes documentos: (i) Informe mensual de ingresos y gastos, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato (cuando aplique). (ii) Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el periodo anterior; incluyendo como mínimo el 100%, de la información del seguimiento nutricional de la toma correspondiente (iii) Certificado de cobertura atendida que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior, junto con la copia de los listados de asistencia de dicho periodo. (iv) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. (v) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (vi) El Informe mensual de ingresos y gastos (vii) Registro de los beneficiarios realmente inscritos y atendidos. (viii) Certificado de cobertura atendida. (iv) Planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (ix) Certificado de cumplimiento de pago a proveedores. **Adicional a lo anterior:** Entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, definidos por el ICBF (POAI, inventarios de las UDS, carpetas de los niños y niñas **PARAGRAFO PRIMERO.**- Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles calendario del mes inmediatamente anterior al pago, junto con los respectivos soportes, el cual será cancelado por el ICBF dentro del mes siguiente. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- De conformidad con el lineamiento técnico adoptado por la Resolución 5827 de 2014 o la norma que la modifique, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** no incluirá en las solicitudes de desembolso el valor de las raciones de los



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

niños no atendidos así: A) Para la modalidad HCB familiar y agrupados: La EAS no incluirá en las solicitudes de desembolso el valor de las raciones de los niños no atendidos por bajas coberturas o inasistencias previsibles o sostenidas en el periodo respectivo. Para estos efectos multiplicará el valor de la ración niño/día, por el número de días en que no asistió cada niño, este resultado será sumado para determinar el valor no reconocido. B) Para la modalidad FAMI La EAS no incluirá en las solicitudes de desembolso el valor de Los refrigerios de los beneficiarios no atendidos por inasistencias previsibles o sostenidas y por bajas coberturas y el valor de los complementos nutricionales no entregados en el periodo respectivo. En cualquier caso no se reconocerá el valor de los complementos nutricionales que no cuenten con el debido soporte de entrega al usuario. C) Para las otras modalidades de HCB (Jardines sociales, Hogares Empresariales, y Hogares múltiples), que atienden bajo esquema de atención institucional La EAS no incluirá en las solicitudes de desembolso el valor de las raciones de los niños no atendidos por inasistencias en el periodo respectivo. Para estos efectos multiplicará el valor de la ración niño/día, por el número de días en que no asistió cada niño, este resultado será sumado para determinar el valor no reconocido. **PARAGRAFO TERCERO-** Del valor de cada uno de los desembolsos, EL ICBF podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal o el valor de las multas que le sean impuestas a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** en los términos y condiciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos CREE y propios). **PARÁGRAFO QUINTO:** Las entidades contratistas que tengan unidades de servicio vinculadas a la Modalidad Entorno Comunitario se comprometen a transferir conforme lo estipule el ICBF, los recursos correspondientes a la ración día hábil por los días en que los niños de los HCB asistan a las UPAS. **PARÁGRAFO SEXTO.** Los rendimientos financieros generados por los aportes efectuados por el ICBF serán girados a las cuentas y con la periodicidad que éste indique. **PARÁGRAFO SEPTIMO.** La entidad Administradora del Servicio deberá utilizar los aportes efectuados por el ICBF únicamente para los gastos propios del funcionamiento del programa de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del programa y en el presente contrato y bajo ningún caso se le podrá dar una destinación diferente. **DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISOR.-** El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF, el anexo 21 "Guía del sistema de supervisión de los contratos de aporte suscritos por el ICBF" o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF, a través **COORDINADOR DEL CENTRO ZONAL VIRGEN Y TURISTICO**, con independencia de la persona designada como supervisor del contrato, dichas labores se realizarán con el apoyo del equipo técnico –administrativo de primera infancia y con el equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado con copia al expediente contractual. Las instrucciones impartidas por el supervisor se limitarán a verificar el correcto cumplimiento del mismo y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**. **A. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Serán funciones del Supervisor del contrato: 1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**. 2. Revisar y aprobar los documentos presentados por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** como condición previa al pago, en especial: (i) El informe financiero de ejecución de recursos del desembolso anterior. (ii) El informe técnico en los términos definidos por el ICBF, (iii) El registro en el sistema de información dispuesto para tal fin de los beneficiarios realmente atendidos en el periodo objeto de revisión en los términos definidos por el ICBF, (iv) La certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 3.- Solicitar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**, en los plazos que considere razonables, las explicaciones, ampliaciones, aclaraciones o soportes de los documentos sometidos a su consideración. 4. Adoptar las medidas de control e intervención del contrato que



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

considere necesarias para garantizar la atención de los beneficiarios. Las instrucciones impartidas por el supervisor tendrán por objetivo el correcto cumplimiento del contrato y la adopción de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**. Cuando tales medidas impliquen modificación de los términos y condiciones del contrato deberá procederse a celebrarse el respectivo acuerdo modificatorio con **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**.

5. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones de ajuste y mejora, para el cumplimiento de los lineamientos.

6. Velar por la adecuada implementación y operación de la modalidad, para garantizar la correcta inversión de los recursos aportados.

PARÁGRAFO: LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO deberá suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor, en las instalaciones de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** y colaborar con él para el cabal cumplimiento de las labores de supervisión, facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y demás información pertinente, sin perjuicio de la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control se requiera. La Interventoría se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el Manual de Contratación del Instituto, el anexo 21 "Guía del sistema de supervisión de los contratos de aporte suscritos por el ICBF" o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá constituir a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades públicas, o garantía bancaria expedida por un banco local, que con fundamento en lo previsto en el Decreto 2923 de 1994, otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

1. Cumplimiento: en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. Calidad del servicio: en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

3. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Responsabilidad civil extracontractual: en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total estimado del aporte del ICBF, que en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Como asegurado debe quedar el ICBF y como beneficiarios los terceros afectados.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DÉCIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso de los aportes por parte del ICBF. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los aportes por parte del ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del Contrato.

DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes.

PARAGRAFO PRIMERO: El ICBF podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF; así como en el evento de presentarse caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

DÉCIMA SEPTIMA: VIGÉSIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: MULTAS:El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 128 de Decreto 1510 de 2013 y demás normas aplicables, así:

1. MULTAS:El ICBF podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar a la EAS contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de la EAS se le podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que se pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. LA EAS autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del convenio cuando cumplido el plazo de ejecución, el ejecutor no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO pagará al ICBF, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que EL ICBF pueda solicitar a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO autoriza que EL ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO durante la ejecución del CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

normas vigentes. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD DEL ICBF.-LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato **VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMIA CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato será ejecutado por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ICBF y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo directa o indirectamente. Igualmente no existirá solidaridad alguna entre EL ICBF y los proveedores de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO **VIGÉSIMA SEGUNDA: IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD.-** Cuando LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa que determine el ICBF. **VIGÉSIMA TERCERA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS.-** 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos de la Estrategia de Cero a siempre y demás documentos técnicos. 3. Las partes informarán y darán instrucciones a las personas públicas o privadas y organizaciones que se vinculen a la ejecución de este contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. Se darán los créditos respectivos a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente. 5. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran. **VIGÉSIMA CUARTA: COFINANCIACION DE OPERACIÓN POR PARTE DE TERCEROS.-** Otras entidades, organizaciones y empresas, públicas o privadas que quieran vincularse a la financiación de las actividades a cargo de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO previstas en este contrato, podrán hacerlo, previo concepto del supervisor del contrato y acuerdo expreso con LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO al respecto, para lo cual podrán vincularse regulando sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. Para estos efectos LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO establecerá una relación jurídica con dicho tercero, de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico aplicable al tercero, en la cual se especificará el monto en dinero o en especie que se aportará para la prestación del servicio. Si es LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO el que realizará en forma libre y espontánea aportes para la atención de los beneficiarios en el marco del presente contrato, deberá informar al ICBF la destinación de dichos aportes. Igualmente, estos recursos serán incorporados al presupuesto de los Hogares Comunitarios de Bienestar. **VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF vigente. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: VEEDURÍAS.-**



CONTRATO DE APOORTE No. 0194 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOLIVAR Y FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato **VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN.-** LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF. **VIGÉSIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.-** Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato. **TRIGÉSIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF y la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** El domicilio contractual, para todos los efectos derivados de este Contrato, será la ciudad de Cartagena.

Para constancia se firma a los 30 días del mes de Enero de 2015,

Por EL ICBF


LENNY MARGARET CUELLO ESCOBAR
Directora ICBF Regional Bolívar

Por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO


SORAYA MARIA ROMERO BAYUELO
Representante Legal

Proyecto: Dr. Sebastian Duran

Revisó: Dr. Teresa Escandón